

SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO

OFERTA PÚBLICA DE ADHESIÓN

El señor/a «Senyor», con D.N.I. «DNI» y el señor/a «Senyor1», con D.N.I. «DNI1», en representación de «Empresa», con C.I.F. «Cif», con los datos que figuran en el anexo del presente documento.

MANIFIESTA

Primero. Que mediante la firma de este documento formula una oferta pública unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo regulado en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

Segundo. Que conoce la regulación del Sistema Arbitral de Consumo contenida en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, y acepta que los conflictos que puedan surgir con sus consumidores sean resueltos a través del procedimiento previsto en esta norma, por la junta arbitral de consumo competente, conforme a lo previsto en el artículo 8 de dicho Real Decreto.

Tercero. Que teniendo en cuenta que el ámbito territorial de su actividad se desarrolla principalmente en «Ciutat», su adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se produce a través de las juntas arbitrales constituidas o que puedan constituirse en este ámbito territorial de actividad.

Cuarto. Naturaleza del arbitraje. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, el presente compromiso de adhesión a este sistema se formula optando por el arbitraje en equidad, con aceptación de la mediación previa al arbitraje.

Con carácter previo al conocimiento del conflicto por el árbitro o árbitros, deberá intentarse la mediación en los términos que establece el artículo 38 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

- Quinto. Periodo de duración de la oferta de adhesión.** La oferta pública de adhesión se realiza por tiempo indefinido, salvo denuncia expresa de la oferta de adhesión formulada de forma fehaciente con tres meses de antelación a la fecha prevista de finalización.
- Sexto. Órganos arbitrales.** Serán competentes para la solución de los conflictos los órganos arbitrales, unipersonales o colegiados, designados por el/la presidente/a de las juntas arbitrales de consumo correspondientes de entre los que sean acreditados y propuestos por la Administración, las asociaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones empresariales o profesionales de conformidad con la sección 4ª del Capítulo II del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.
- Séptimo. Procedimiento.** La tramitación de las solicitudes de arbitraje se ajustará a las previsiones del Capítulo IV y, si procede, a las del Capítulo V, Sección 1ª relativa al arbitraje de consumo electrónico del referido Real Decreto.
- Octavo. Cesión de datos personales.** Que autoriza a las juntas arbitrales de consumo y al Instituto Nacional del Consumo la cesión de los datos de carácter personal incluidos en esta oferta pública de adhesión que sean necesarios a efectos de la divulgación de publicidad y divulgación de la adhesión, así como la cesión a las juntas arbitrales de consumo, a los interesados legítimos y a cuantos intervengan en el procedimiento arbitral.

Barcelona,